



VISTOS: el Informe N.º 002410-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 7 de agosto de 2026; el Informe N.º 001713-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 113562-2026/MC de fecha 31 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 116609-2026/MC, de fecha 5 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACIÓN WIRQU PARA EL FOMENTO Y DIFUSION DEL ARTE Y LA CULTURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)";*

Que, por su parte, el numeral 82.15 del artículo 82º del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)";*

Que, el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC (TUPA), recoge el procedimiento y precisa los requisitos y el marco legal que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, a través del Expediente N.º 113562-2026/MC, la "ASOCIACIÓN WIRQU PARA EL FOMENTO Y DIFUSION DEL ARTE Y LA CULTURA", representada por Diego Alberto Pachas Luna, solicita el reconocimiento como Asociación Cultural, habiendo señalado en el Formulario FP04DGIA el Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.º 20616131291 y Partida Registral N.º 16246086; y mediante el expediente



N.º 116609-2026/MC, presentado en atención a la Carta N.º 002121-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de agosto de 2026, presentó información adicional;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002410-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el proceso "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura;

Que, en lo que corresponde a la evaluación, el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, establece que están exonerados del impuesto *"Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso."*; por lo que, a efectos de determinar el cumplimiento del marco normativo, es necesario recurrir al estatuto de la entidad solicitante;

Que, de la revisión del artículo 4º del estatuto, se advierte que los fines declarados por la asociación se encuentran orientados al desarrollo, promoción, difusión y fortalecimiento de actividades de naturaleza cultural y artística, comprendiendo expresamente las artes escénicas, artes audiovisuales y cinematográficas, artes plásticas, artes sonoras y musicales, artes literarias, artes de nuevos medios, entre otras expresiones artísticas y culturales; asimismo, contempla actividades vinculadas con el patrimonio cultural del país; por tanto, se cumple con el requisito de exclusividad de fines elegibles;

Que, de la lectura del artículo 8º del estatuto, se observa que la asociación establece expresamente que cualquier diferencia excedente entre sus ingresos y gastos deberá ser destinada necesariamente a la consecución de sus fines, prohibiendo, a su vez, la distribución directa o indirecta de sus ingresos entre los asociados; en ese sentido, se cumple con el requisito de prohibición de distribución de rentas;

Que, del análisis del artículo 40º del estatuto, se determina que producida la disolución de la asociación y una vez atendidas las obligaciones pendientes, los fondos o bienes remanentes serán transferidos, en calidad de donación, a una asociación o institución local constituida conforme a la legislación peruana, que tenga fines análogos o de interés cultural y que no tenga carácter lucrativo; en consecuencia, se verifica que el estatuto prevé un destino del patrimonio compatible con los fines culturales de la asociación; por ende, se cumple con el requisito referido al destino del patrimonio por disolución;

Que, en consecuencia, al haberse acreditado que la "ASOCIACIÓN WIRQU PARA EL FOMENTO Y DIFUSION DEL ARTE Y LA CULTURA" es una organización con personería jurídica, autosostenible y sin fines de lucro que ejecuta acciones de difusión, fomento, promoción, administración y/o patrocinio de quehaceres culturales, como asociaciones culturales, conforme a lo previsto por el inciso b) del artículo 19 del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, y cumple con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC, corresponde reconocerla como asociación cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante el Informe N.º 001713-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACION WIRQU PARA EL FOMENTO Y DIFUSION DEL ARTE Y LA CULTURA", con RUC N.º 20616131291 e inscrita en la Partida Registral N.º 16246086, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada "ASOCIACION WIRQU PARA EL FOMENTO Y DIFUSION DEL ARTE Y LA CULTURA", para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES